

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese case
cen el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.--Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem, por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PHESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia conlinúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 82.

El dia tres del próximo mes de Mayoy hora de las diez de su mañana lendrá lugar una subasta en los Ayuntamientos de Piélagos, Polanco y Torrelavega y ante la presidencia de sus respectivos Alcalde para la enajenacion de 500 carros de leña procedentes de productos atacados por el fuego en los incendios ocurridos en los dias 16 y 17 de Febrero último eu los montes de Zurita, Polanco y La Parrada, Pertenecientes á aquellos Ayuntamientos, cuya subasta deberá verificarse con sujecion al pliego condicioues inserto en el Boletin oficial de la provincia de 9 de Setiembre último, bajo el tipo de 500 pesetas los tres loles y con las condiciones especiales signientes:

las matas chamuscadas y aprovechar los arboles derribados que haya dentro de las superficiales incendiadas y cubiendo respetarse todos los demás árboles y matas.

4 E.C.D. 2015

2. Que se concede el plazo de cua-

tro meses para todas las operaciones de este aprovechamiento, à contar desde la fecha de su entrega, pero deberá hallarse terminada comptetamente la operacion material de la corta en el término de un mes, a contar desde igual dia.

3. Que se faculta el carboneo de las leñas en las plazas ó carboneras antiguas, existentes en los montes, ó de lo contrario donde las designen los funcionarios del ramo.

4. Que en el caso de no haber proposicion para el conjunto de estas leñas durante la primera media hora de
la subasta, se abrirá otra nueva por
lotes, con las mismas formalidades y
bajo los previos de 200 pesetas para el
lote del monte de Zurita, 220 el de Polanco y 80 el de La Parrada.

5. Que de hacerse en esta forma la adjudicación se señalen cuatro meses de plazo para el aprovechamiento de los lotes de los dos primeros montes y dos para el del tercero con la limitación expresada en la condición 3.

6. Que la licencia para empezar el aprovechamiento se ha de pedir necesariamente en el término de diez dias, á partir de la fecha de la adjudicación, justificándose entonces los dos pagos que se expresan en la condición 13. de las reglamentarias del pliego general.

Santander 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.689.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que D. Bernardo R. Saro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Solana», de mineral de hierro, al sitio que
llaman Relumbrera, Ayuntamiento de
Bárcena de Cicero, que linda por todos
vientos con terreno comun y particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que se halla en el citado término de Bárcena de Cicero; desde esta al Este se medirán 50 metros y se pondrá la 1.º estaca; al Sur 200 metros la 2º; al Este 300 metros la 3º; al Norte 300 metros la 4.º; al Este 300 metros la 5.º, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia 22 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo. 23 de la ley de mines vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(CONCLUSION.)

Se abre la sesion de nuevo el dia 27 del mismo mes de Febrero bajo la presidencia del señor García Obregon y con asistencia de los Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Ceballos, Diaz Pedraja, Diez Ulzurun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Ballor, García de los Rios, Gonzalez Trevilla, Ilisástegui, Merino, Muñoz, Cuevas, Piñal (D. J. y D. P.) Ruiz y Sainz Trápaga.

Se da lectura del resúmen del presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1889 á 90 que ofrece el siguiente resultado:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo		Presupuesto ordinario. Pesetas.		Idem adicional Pesetas.		TOTAL. Pesetas.		
1.0	Administracion provincial	98.544	-310		*	99.750		
2.°	Servicios genenerales	33.000	*		02		11/2/2019	
3.°	Obras obligatorias	43.403	NO 2015 CAN	*	n	43.403		
4.	Cargas	127.503	80	n	19	127.503		
5.°	Instruccion pública	31.125	>	>	10	31.125		
6.°	Beneficencia	138.656	>	>	3	138.056	*	
7.°	Correccion pública	22.000	>	2>	>>	22.000	*	
8.°	Imprevistos	20.000	*	>	>	20.000	>	
10	Carreteras	48 544	16	392	50	48,936	66	
	Obras diversas	13.848	68	3 245	47	17,094	15	
	Otros gastos	88.675	10.00					
13	Resultas	•	>					
	Total	665 300	20	1.072,548	65	1.737.848	85	

PRESUPUESTO DE INJRESOS.

Repartimiento Beneficencia			100 P. 10 P.	» »	* >	518.787	
Arbitrios especiales Resultas.	1	88,624	41		*	88 624	44
		665.428	»	1.093 357 1	1	1.758.785	11

20.936 26

El Sr Presidente pregunta si se aprueba la totalidad del presupuesto.

Se resuelve en sentido afirmativo en votacion nominal por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. H.). Gomez Ceballos, Diaz Pedraja. Diez Ulzurrun. Echavarria, Echegaray, Ruiz de la i scalera, Fernandez Baldor. García de los Rios, Hisástegui, Merino, Muñoz Piñal (D. J. y D. P.) Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que siendo trece Sres. Diputados la mayorfa absoluta de la Diputación, y habiendo obtenido 19 votos el presuruesto

adicional, que la este aprobado con arreglo á la ley.

El propio Sr. Presidente indica que habiéndose dispuesto en la sesion anterior à la en que empezo la discusion del presupuesto, la del voto particular emitido por los vocales de la comision de Fomento, Sres. Pedraja y Merino en el expediente relativo á la Real orden sobre préstamo ofrecido por el Sr. Azcona, se abre discusion sobre el mismo en cumplimiento de aquella disposicion.

El Sr Diez Ulzurrun observa que en aquella sesion la comision de Fomento se opu-o á la discusion de ese voto particular porque se openia al derecho que la misma tenia para retirar su ditamen en el asunto, con objeto de reformarle,

derecho que sostiene y trata de recabar para la comision.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo estudiado el asunto y en vista de las razones expuestas por el Sr. Ulzurrun, la Presidencia modifica su determinacion, reconociendo el der cho de la comision para retirar su informe, el cual queda retirado.

El Sr. Ulzurrun indica que la comision con diez minutos tiene tiempo suficiente para dictaminar de nuevo, pues estando como está el asunto estudiado,

solo es cuestion de dar forma al dictamen. Se suspende la sesion por diez minutos.

Abierta de nuevo se da lectura del dictamen que de nuevo formula la comision de Fomento respecto á la Real orden sobre préstamo ofrecido por el señor Azcona para la terminacion de las obras de la carretera de Beranga á Riva, en el que propone:

«1° Quedar enterada V. E. con satisfaccion de la Real orden de 7 de Enero

último y proceder á su cumplimiento.

2.º Tomar para ello el préstamo á remate, previa subasta pública que se celebrará con arreglo á las bases acordadas y disposiciones vigentes aplicables al caso.

3.º Encargar á la Comision provincial la ejecucion y ultimacion del acuerdo en todos sus extremos.»

Se abre discusion sobre el voto particular de los Sres. Diaz Pedraja y

Merino.

El Sr. Abascal le impugna por creer que se opene á lo acordado por la Diputacion y á la ley provincial; dice que el que no se sepa el importe de las obras no es obtáculo para el préstamo, puesto que este ha de hacerse por la cantidad necesaria: que las obras de la car etera de Beranga á Riva tienen proyecto y están sus trezos presupuestados, leyendo varias cifras en su justificacion; que los recursos pendientes ante el Ministerio de Fomento es indudable que no han de ser resueltos en contrario á la Real orden, pues la Sección del Consejo de Estado que ha informado en esta habrá de informar respecto á aquellos; que los acuerdos de la Diputación segun el art. 86 de la ley provincial son firmes y ejecutivos sin que puedan modificarse gubernativamente cuando trascurrido el plazo que ese artículo señala no se haya dictado resolucion en contrario por el Gobierno; y ruega á la Diputacion desestimar el voto particular.

El Sr. Diaz Pedraja observa que la Real orden significa pura y exclusivamente una autorización necesaria para llevar á cabo cualquier préstamo: sostiene que la carretera de que se trata carece de proyecto y presupuesto arreglado á los formularios vigentes, prometiendo pedir el expediente en demostracion de su aserto, si hubiere afirmacion en contrario; que el artículo citado por el Sr. Abascal respecto á los acuerdos de la Diputacion, tiene otro anterior, que no ha leido y que sobre todo está la ley de carreteras, cuyas disposiciones prohiben se incluya en el presupuesto de ninguna provincia carreteras que no tengan su proyecto aprobado y estén incluidas en el plan correspondiente; que la de Beranga á Riva carece de estos requisitos, no se ajusta al formulario, no se ha hecho informacion pública ni ninguno de los trámites subsiguientes que marca el art. 33 del reglamento para la ejecucion de mencionada ley de carreteras; que aun cumplidos estos requisitos todavía se faltaria al art. 31 del mismo reglamento, que prohibe la alteracion del orden fijado en el plan de carreteras, á no ser mediante propuesta razonada y aprobada por el Ministerio de Fomento; que no sabiéndose la cantidad fija de las obras no puede saberse la del préstamo y que esto no es indiferente, porque sabido es que la cuantía del capital prestado influye en las condiciones del préstamo; cita varios casos en que han sido resueltos recursos despues de dos meses de interpuestos y ruega á la Diputacion que en bien de la provincia apruebe el voto particular.

El Sr. Abascal rectificando observa que las citas hechas por el Sr. Pedraja serian pertinentes si se tratara de una construccion nueva, pero que la carretera en cuestion viene en estudio desde el año 1868; que su proyecto y presupuesto están como los de todas las demás carreteras, hechos con arreglo á los formularios antiguos, pero que esto no afecta á la distancia ni al costo de las

obras.

El Sr. Diaz Pedraja rectificando tambien, manifiesta que no cree se hayan hecho obras con arreglo á esos formularios antiguos, insistiendo en que la carretera de Beranga á Riva no tiene proyecto aprobado y en que las citas por él hechas son pertinentes al asunto.

El Sr. Celis (D. B.) observa que han trascurrido las horas de eglamento.

El Sr. Presidente manifiesta que no han trascurri lo esas horas y que la Pre-El Sr. Presidente manifesta que de trascurran, sin previo acuerdo de la Dipa-

El Sr. Diez de Ulzurrun, combatiendo los dos esenciales puntos del voto par-El Sr. Diez de Ulzurrun, combatto. Pedraja ha indicada la Real orden par ticular, dice que si como el mismo Sr. Pedraja ha indicada la Real orden se limita á autorizar el préstamo, huelga el querer demostrar que el proyecto de la carretera está ó no aprobado, pues solo se trata de hacer el préstamo; que la diferencia entre los formularios antiguos y modernos no afecta al presupuesto; que huelga igualmente la segunda conclusion del voto porque no se trata de consignacion en el presupuesto ni de la aprobacion del proyecto de la carretera; y que en cuanto á la terce a ya se ha demostrado que los recursos ante el Ministerio de Fomento interpuestos, trascurrido el plazo de 60 dias no estorban al cumplimiento de lo acordado por la Diputación.

El Sr. Merino reconoce que existe proyecto de la carretera, pues se hallan ejecutados tres trozos de ella; pero que segun disposiciones posteriores los demás trezos del proyecto deben modificarse con arregio á los nuevos formularios, con lo que el proyecto antiguo podrá ser un anteproyecto pero nunca el proyecto legal. Lee varios datos, de los que resulta que la Diputacion al terminar los 10 años del plazo para la devolución del préstamo, habrá tenido que pagar 300.000 pesctas, suconiendo que no resulte mayor el cáculo por importe de las obras, y 58 800 por intereses de préstamo, sin contar con que haya que pagar quizás un 6 por 100 más por no poder pagar la Diputacion el ca-

pital en tiempo oportuno.

El Sr. Fernandez Baldor dice que en el caso presente no es necesario proyec. to, dado que se trata tan solo de llevar á cabo un pré-tamo, y que aun cuando. los recursos que se dicen pendientes ante el Ministerio de Fomento fueran resueltos en contrario á la Real orden, ningun perjuicio tendrá con ello la Diputacion, porque mientrus las obras no se hallen terminadas y recibidas no devengará el capital prestado interés ninguno.

Se acuerda prorrogar la sesion.

Ocupa la presidencia el señor Vicepresidente Gonzalez Trevilla. Rectifican los Sres. Diaz Pedraja, Merino y Fernandez Baldor.

El Sr. Celis (D B.) observa que el asunto por su carácter arbitrario no merece los honores de la discusion y que la minoria de la Diputacion no debe hacer más que protestar.

Declarado suficientemente discutido el asunto ocupa la presidencia el señor

García Obregon, preguntando si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por los vetos de los Sres. Abasca', Alonso, Diez Umurrun, Echavarria, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Genzalez Trevilla, Ilisástegui, Piñal (D J), Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B. y D. H), Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, García de los Rios, Merino, Muñoz, Piñal (D. P.) y Ruiz.

El Sr. Presidente abre discusion sobre la enmienda al voto particular y dic-

tamen, suscrita por los Sres. Lanuza y Gomez Ceballos.

A instancia de este último es tomada en consideracion. El Sr. Abascal al combatir la enmienda se refiere á lo manifestado en la dis-

cusion del voto particular.

Defiende la enmienda el Sr. Gomez Ceballos manifestado que el carácter estratégico militar que se da á esta carretera de Beranga á Riva hace precisa la autorizacion que dispone el art. 35 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras, autorizacion que no existe y ruega á la Diputacion apruebe la enmieuda, demostrando así que los actos de ella son encaminados al bien de la provincia.

El Sr. Diez Ulzurrun observa que es cierta la necesidad de la autorizacion del Ministerio de la Guerra para la construccion de carreteras de defensa del territorio; pero que á la de que se trata no tiene aplicacion el artículo citado, rogando se deseche la enmienda.

El Sr. Diaz Pedraja dice que esta está conforme con el acuerdo de Noviembre de 1888 que da ese carácter á la carretera de Beranga á Riva, por lo que es

pertinente el particular de la enmienda.

Rectifica el Sr. Gomez Ceballos. El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda, que es desechada por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray. Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gouzalez Trevilla, Ilisastegui, Pinal (D. J.); Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B. y D. H), Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, García de los Rios, Merino, Muñoz, Cuevas, Piñal (D. P.) y Ruiz.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen de la comision de Fo-

mento. Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diez de Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ilisástegui, Piñal (D. J.) Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B. y D. H.), Gomez rieballos, Diaz Pedraja,

Garcia de los Rios, Merino, Muñoz, Cuevas, Piñal (D. P.) y Ruiz. Los Sres Celis (D. B y D. H) por creer se infringe la ley y se atenta á los

intereses generales de la provincia.

Se aprueba un dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo se desestime una instancia de Facundo Perez pidiendo un socorro para la lactancia de niñas gemelas.

El Sr. Gomez Ceballos manifiesta que al ausentarse el Sr. Lanuza le encargó hiciera presente su deseo de que conste su voto en favor de la enmienda.

Y se da por terminada la presente reunion extraordinaria El Presidente, Manuel G. Obregon. - El Secretario, José Cano Banitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA

El dia 15 de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion

y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del vocal de la Comision en quien S S. delegue J dro Dizel l'adel Sr. Diputado D. Pedro Piñal, la subasta del servicio de impresion y circulacion del Boletin oficial de la provincia, durante el proximo año económico de 1890 á 91 Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta.

Santander á 16 de Abril de 1890 .--El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla. -El Secretario, José Cano.

Condiciones

bajo las que la provincia deberá contratar la publicacion y circulacion del Boletin oficial de la misma para el próximo año económico de 1890 á 91.

1. La subasta tendrá lugar bajo las prescripciones del Reglamento de contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de 5.000 pesetas.

Para presentarse como licitador en la subasta se necesita haber depositado como fienza provisional el 5 por ciento del tipo fijado en la Depositaría de tondos provinciales, así como tam hien se acreditará que el proponente nosee los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3. La licitacion se verificará con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones que se ajustarán al siguien-

te modelo: «Don N. N., vecino de...., se compromete à publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia durante el año económico de 1890 á 91 por la cantilad de...., pesetas y bajo las condiciones publicadas en el Boletin ofi-

cial, correspondiente al dia » El contratista se obliga:

A distribuir el número de ejemplares que más adelante se expresan, cada uno de los cuales constar de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho, con peso de 7 kilógramos cada resma, dividido en cuatro planas con cuatro columaas de 96 líneas, del tipo del cuerpo diez, sin interlinear la composicion Unicamente podrá emplearse tipo más grueso cuando lo ordene la autoridad competente ó si por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicacion de alguna disposicion importante. Fuera de este caso, si se empleara otra clase de tipos más gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de diez pesetas por la primera vez y veinte en las sucesivas.

2.º A publicar seis dias en la semana, o sean los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados de cada una, el Boletin y remitirle á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda con arreglo á estas mismas condiciones el dia en que se hace la

tirada.

M.E.C.D. 2015

3.º A insertar en lugar preferente del Boletin bajo el correspondiente epigrafe la parte oficial de la Gaceta y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada para su revision, así al Gobierno de la provincia como á la Secretaria de la Diputacion, afin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueran necesarias, debiendo hacerse la insercion por el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del

Gobierno de provincia.

Idem de la Diputacion, incluso los extractos de las actas de esta y de la Comision provincial, con la autorizacion del Secretario

Idem del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda. Idem de los Ayuntamientos. Idem de la Audiencia del territorio y de lo criminal de esta provincia.

Idem de los Juzgados. Idem de las oficinas de desamortizacion.

4. A insertar tambien al dia siguiente de recibir la Gaceta con el epigrafe correspondiente las leves, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga, entendiéndose como tales las que procedan de los centros directivos de la Administracion civil y de Hacienda. Si no pudiera darse cabida en un número, se publicarán en el siguiente, citando siempre al pié la fecha de la Gaceta, de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo de Estado, competencias que aquella contenga etc son preferentes á instancias de parte ó de interés particular, las cuales solamente se publicarán en último lugar, previa autorizacion del Gobierno de provincia.

A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion de aquellas disposiciones que no quepan ni aun en letra glosilla en el Boletin oficial.

6.° A publicar igualmente Boletines extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se crea indispensable para algun servicio extraordinario; entendiéndose que la publicacion de las listas electorales ; será objeto de un contrato especial.

7.º A redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del Boletin que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer dia de cada mes, un índice de todas las ordenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior, y en la misma forma á publicar en el Boletin oficial correspondiente al último dia del año, otro indice general de las órdenes y documentos que se hayan tambien publicado durante el mismo año.

8. La omision del cumplimiento de este servicio da lugar á una multa de diez pesetas respecto de los índices mensuales, y de ciento tratándose del general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el índice omitido.

A dar gratis repartiéndolos debidadamente los ejemplares que á males, Laredo, Potes, Cabuérniga, continuacion se expresan:

Uuo al Ministerio de la Gobernacion: Dos al Sub-secretario del citado Ministerio.

Diez y seis al Gobierno de provincia. Veinte y cuatro á igual número de Sres. Diputados provinciales, áquienes se les enviarán á sus respectivos domi-

Catorce á la Secretaría de la Excelentísima Diputacion.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demás provincias y de la Ha-

Uno á la Biblioteca Nacional.

Uno al Archivero del Congreso de Diputados

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia de Búrgos.

Uno al Capitan general del distrito militar.

Uno al Gobernadur militar.

Uno al Jefe de la zona. Uno al Jefe de Reclutamiento de la zona militar de Santander.

Cinco para los Sres. Diputados á Córtes de la provincia.

Cuatro para los Sres. Senadores. Uno al Jefe de la Guardia civil y ocho á los puestos de dicho cherpo.

Uno á la Depositaría provincial. Uno al Inspector de vigilancia Diez y seis á las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaría Eclesiástica,

Once para los once partidos judiciales con destino á los Jueces de los mismos.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero Jefe de montes.

Uno al Ingeniero Jefe de minas. Uno al Ingeniero Jefe de obras pú-

blicas. Dos á los Directores de caminos pro-

vinciales y vecinales. Uno á la Junta de obras del puerto.

Uno al Arquitecto provivcial. Uno al Notario de la Exema. Diputacion.

Uno á cada una de las Diputaciones de previncies y Habana.

Uno al Capitan general del departamento naval.

Uno al Capitau Comandante de este tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad

Uno á cada Subdelegado del ramo. Uno á la Secretaría de la Junta provincial de 2.º enseñanza

Nueve á los nueve vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial Uno al Director de Sanidad ma-

rítima. Dos á cada Ayuntamiento de la pro-

vincia, exceptuando al de Santauder á quien se mandarán cinco.

Uno al Inspector de primera ensenanza.

Uno al Director de Telégrafos. Uno al Administrador de Correos. Uno á la Junta provincial de Beneficencia.

Uno á la Secretaría de la Junta del Censo de poblacion.

Uno á la Diputacion de Santa Clara. Otro al Director de «El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales »

Uno al Presidente y otro al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta provincia.

Dos al Intendente militar del distrito de Burgos, y

Uno á cada una de las Administraciones subalternas de Hacienda de Reinosa, Torrelavega, Santoña, Ra-Castro-Urdiales, San Vicente de la

Barquera y Villacarriedo.

10. Tener reservados veinte números de cada ejemplar del Boletin que deberá facilitar á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia ó de la Diputacion, á las oficinas del Estado de la misma Diputacion y demás corporaciones que lo soliciten; entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público es el de 25 céntimos de pesetas, sin que por ningun concepto pueda alterarse en más el precio señalado.

11. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan cou 24 horas de anticipacion del dia de la

publicacion. Suscribirse á la Gaceta de Madrid y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposicion del Gobernador, Diputacion y Comision provincial, á la cual debe consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia, sobre la parte oficial que deberá insertarse.

5. Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial, se insertarán en los Boletines ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en Boletines extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del

contratista la cobranza de su importe.

6 " El precio, tauto de los anuncies de venta de propiedades y derechos del Estado como de las providencias judiciales y particulares, no podrá exceder de diez céntimos de peseta por línea, y por advertencia se expresará. en el encabezamiento del Boletin.

7. El contratista renuncia á todo tuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ven-

tura.

8. Hecha que sea la adjudicacion, el depósito del 5 por ciento provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 15 por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter definitivo, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma escritura, así como tambien los del acta de remate.

9.º La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que ascienda

el remate

10. El contratista podrá admitir suscriciones particulares al Boletin é insertar en la parte no oficial del mismo anuncies de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

11. Si el contratista no cumpliere las obligaciones establecidas en este pliego se le exigirá por la via de apremio administrativa la responsebilidad en que pueda incurrir, salvo siempre el derecho à reclamar en la via contenciosa.

12. Cuando el rematante dejare de publicar el Boletin con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

13. Además de la responsabilidad que se establece en las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputacion provincial podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta 250 pesetas de multa segun la falta que cometa.

IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierto con la Administracion del Boletin oficial por anuncios de preudadas de ganados y subastas, insertes en dicho periódico oficial en los meses de Enero, Febrero y Marzo ultimos, remitan para antes del dia 30 dei actual el importe de sus respectivas deudas, pues en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de cumision.

El contratista del Boletin oficial ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la filta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

INDURACION DO HACIONDA

DELA

PROVINCIA DE SANTANDER

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administracion de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el tercer trimestre del año económico de 1889-90, cuyo estado se publica en este periódico o oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraido Quints. Kilos.		IMPORTE total. Ptas. Cts.	
Sociedad Salinera Montañesa D. Fausto Sanchez Lamadrid Real Compañía Asturiana La misma D Fernando Calderon de la Barca	Campurriana Desengaño Ceferina Industria Anita Trinidad Desengaño La Francisca Carmelina Nueva Trinidad Benito Marte número 20 Aumento á Marte número 20 Santa Rosa Antonia Deseada Dolores Cualquier cosa 2º resguardo La Ganga Ramon Imposible Quesera Demasía á Quesera Rentería Demasía á Rentería San Roque Demasía á San Roque San Tiburcio Teresa Isidora Maximina	Cobre Idem Hierro Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	16 ° 1. 50	110	4	715	
Juan Lombera Severiano Ferreira	Pepita Constancia Perseverancia	Idem Idem Idem COTALES	45 °l. 40 °l.	330 » 1 000 » 300 » 1.257.019 »	4 » 2 » 2 »	1.320 2 000 600 	

Santander 16 de Abril de 1890.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

3--1

R. GUIJARRO.